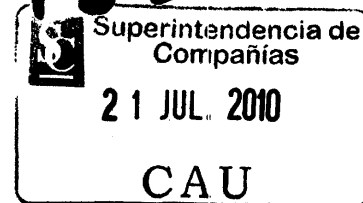


Quito, D.M., 20 de julio de 2010

Señores
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

Cesat AR 28 19 5



Señor Superintendente:

En mi calidad de Gerente General de FLORA UNITED FARMS FLORAFASA S.A., comunico a usted que se realizaron las cesiones que detallo a continuación con fecha 20 de julio de 2010:

CEDENTE

NOMBRE: OUDEDIJK IMPORT B.V.
REG. NO. 1792122686001
NACIONALIDAD: holandesa
VALOR DE CADA ACCION: USD\$1.00
NUMERO DE ACCIONES: 300.799

CESIONARIO

NOMBRE: Oudendijk Beheer B.V.
REG NO. 022426
NACIONALIDAD: holandesa
VALOR DE CADA ACCION: USD\$1.00
NUMERO DE ACCIONES: 300.799
TIPO DE INVERSION: Extranjera

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenían los CEDENTES sobre las acciones cedidas, es decir, involucran los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, los CEDENTES al enajenar sus acciones lo hacen con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Muy atentamente,

Dr. Andrew Neidl Eguiguren

Dr. Andrew Neidl Eguiguren
GERENTE GENERAL
FLORA UNITED FARMS FLORAFASA S.A.



Una vez realizado el registro, solicito la emission de la nomina actualizada de accionistas.

af

Dr. P. Soares
22-Jul-2010
4

En la ciudad de La Haya, Los Países Bajos, a los dos días del mes de Junio del año dos mil diez, señor Nicolaas, M.A. Oudendijk, a nombre y en representación de la compañía OUDENDIJK BEHEER B.V. por la presente designo a **ANDREW NEIDL EGUIGUREN y/o ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI**, apoderados generales verdaderos, y legal con poder especial, amplio y suficiente para que a nombre y representación de la MANDANTE la represente legal, judicial y extrajudicialmente para cuidar de sus derechos e intereses y realice todos los actos y celebre todos los contratos que tengan relación con los negocios e intereses de la MANDANTE. Los MANDATARIOS, tendrán poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues, más bien las ejemplifica:

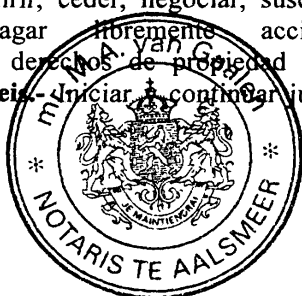
Uno.- Adquirir bienes inmuebles por cualquier modo y a cualquier título, pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta y cualquier traspaso de dominio; constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos, darlos en arrendamiento o en anticresis y cancelar hipotecas, gravámenes y terminar arrendamientos y anticresis previa autorización de la Junta de Socios.- **Dos.-** Adquirir bienes muebles, bienes corporales o incorporeales, derechos, acciones y participaciones, por cualquier modo y a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos; constituir prenda y cualquier otro gravamen sobre los mismos.- **Tres.-** Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualistas, compañías financieras y otras; recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho de la MANDANTE, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y otras y retirarlos.- **Cuatro.-** Efectuar todos los actos de administración para los cuales queda facultado, sin limitación de ninguna naturaleza, como son abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, pagar y cobrar créditos de la MANDANTE, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones.- **Cinco.-** Representar a la MANDANTE en Juntas Generales de Socios o Accionistas, adquirir, ceder, negociar, suscribir, endosar y pagar libremente acciones, participaciones o derechos de propiedad de la MANDANTE.- **Seis.-** Iniciar y continuar juicios

ante cualquier juzgado de la República por sí mismo o mediante delegación; especialmente podrá presentar, plantear, iniciar y continuar a nombre de la MANDANTE, acciones sucesorias y de partición de herencia, reclamos, denuncias y demandas laborales o de otra naturaleza, ante las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y ante los Jueces de la República del Ecuador, en especial de trabajo, salas de la Corte Superior y Corte Suprema que en virtud del correspondiente sorteo fueren competentes, pudiendo delegar tales facultades a un profesional del Derecho.- **Siete.-** En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el MANDATARIO podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran, y, finalmente, podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que el MANDATARIO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, pudiendo transigir, comprometer los pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder, quedando investido de todas las facultades del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **Ocho.-** Específicamente, el MANDATARIO está autorizado a realizar todas las diligencias y cumplir con todos los actos y suscribir toda la documentación, solicitudes, formularios y, demás formalidades necesarias para, gestionar el pago de los valores correspondientes a los beneficios previstos en la Ley del Seguro Social Obligatorio, que deban ser prestados y cancelados en favor de la MANDANTE por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que correspondan a los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cesantía.- **TERCERA.- PLAZO.-** El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento por la MANDANTE.-

Granted and signed in

Oudendijk Beheer B.V.

P.O.Box 107,
1430 AC Aalsmeer
The Netherlands
Tel.: (+31) 297 - 387842/1
Fax: (+31) 297 - 387840
www.oudendijk.nl



Gezien voor de legalisatie van de handtekening van: **M.M.A. GUDENDIJK**
Seen for the legalization of the signature of:
Vu pour la légalisation de la signature de:
Es wird die Handzeichnung des Unterzeichners von:

hier mij, notaris, van dato
by me, notary, on this day of **15-6-2010**
par moi-même, notaire, aujourd'hui le
Von dem unterzeichneten Notar anerkannt ist, heute der



[Handwritten signature]

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. Pais: LOS PAISES BAJOS
El presente documento público
2. Ha sido firmado por: Mr. M.A. van Gaalen
3. Actuando en calidad de: notario en Aalsmeer
4. Y está revestido del sello/timbre de:
Mr. M.A. van Gaalen
Certificado
5. En Amsterdam
6. El día 17 juni 2010
7. Certificado por el Secretario Judicial del Tribunal
de Distrito Amsterdam
8. Con el no: **022426**
9. Sello/timbre:



10. Firma
S.M. van Tricht

[Handwritten signature]